

En esta ciudad.

SUSCRIPCION MENSUAL. . . . 10 RS. VN.
CADA NUMERO SUE TO. . . . 6 CUARTOS.

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES. 52 RS
IDEM SUSCRIBIENDOSE EN BARCELONA. 48 m.

DIARIO DE BARCELONA,



Del lunes 14 de enero de 1839.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Hilario Obispo, San Feliz Presbitero y el Beato Bernardo de Carleon Capuchino.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de Santa Maria de Junqueras: de $9\frac{1}{2}$ á 1 por la mañana y de $2\frac{3}{4}$ á 5 por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
13	7 mañana.	5 5	35 p. l.	S. O. nub.	Sale á 7 h. y 19 m. mañ.
id.	2 tarde.	9 5	33	S. S. E. sereno.	
id.	10 noche.	7	35	O. S. O. sereno.	Se pone á 4 h. 41 m. tar.

Servicio de la Plaza del 14 de enero de 1839.

Gefe de dia, el mayor del cuarto batallon de Milicia nacional. = Plaza, Artilleria, Zamora, Mallorca, Veteranos, Depósito general y Milicia Nacional. = Rondas y contrarondas, Milicia Nacional. = Hospital y provisiones, Mallorca. = De paja y pienso el teniente del regimiento de caballeria del 7.º ligero D. Ildefonso Quintana. = Teatro, Milicia nacional.

Señores Ayudantes de servicio. = Excmo. Sr. Capitan General. D. Manuel Burgos. = Sr. Gobernador. D. Juan Villanueva. = Plaza. D. José Trenchs. = Imaginaria. D. Manuel Caballero. = El Sargento mayor interino, José Maria Cortés.

Orden de la plaza del 13 de enero de 1839.

Habiéndose visto y fallado en consejo de Guerra de Sres. oficiales genera-

ESPECTACULOS.

TEATRO.

Juan, ó no hay mal que por bien no venga, comedia en 4 actos. Baile y la pieza, *El secreto*. A las 6 y media.

LICEO.

Oros son triunfos. comedia en 5 actos. — *Los parientes de mi muger*, pieza en un acto. A las seis y media.

les, la causa formada contra D. Ramon Sanchez, alferrez con grado de teniente agregado al escuadron de Cazadores de Montaña, acusado de haberse querido pasar á la faccion el dia 12 de agosto de 1837, ha declarado el Consejo que el acusado sea puesto en entera libertad, sin que le sirva de nota ni perjuicio en su carrera los arrestos que ha sufrido, haciéndose pública su ino-cencia en la orden del ejército, y se le abonen sus sueldos devengados. Lo que se hace saber á los cuerpos de esta guarnicion para los efectos prevenidos en la ordenanza del ejército.—El Gobernador interino, Antonio Mauri.

VARIEDADES.

CADA UNO PIENSA A SU MODO.

Ayer se celebró una junta, mas no de esas juntas autorizadas, cuyo catalogo he recojido por curiosidad, contándose en el setenta y cuatro denominaciones distintas, que publicaré algun dia, sino una junta que no tiene nombre, pero que bien puede dársele el de junta de quejosos y preguntones. El objeto de esa reunion, que á ser de todos los quejosos se hubiera compuesto de toda España, fue dirijirme una cartita de quejas y preguntas para que contestara á estas, y pidiera remedio para aquellas. En la tal cartita despues de ponderar mi buen humor, porque se figuran que para burlarse uno de los demas es preciso que tenga gana de reir, continúan los parrafitos siguientes.

¿Cuándo menospreciando los bandos de policia y buen gobierno va algun carruaje corriendo por las calles, puede uno enarbolar el palo y romper media docena de costillas al conductor? Respuesta mia. Me parece muy del caso, aunque entiendo que podria rebajarse á la mitad el número de las costillas.

¿Cuándo va un caballo corriendo por las calles, puede uno cojer al ginete por una pierna y hacer que se rompa los hocicos contra el empedrado? Respondo que no tengo inconveniente, porque yo no monto, mas entiendo que podria mudarse eso de los *hocicos* en las *narices*.

¿Es justo que mientras se permite que durante el dia se orine todo el que quiera á la entrada de la calle de Trentaclus, se ponga de centinela á un miliciano durante la funcion del teatro para que no deje orinar á nadie? Respuesta mia. Es una anomalia, pero ¿quién hace caso de anomalias?

¿Sabe V. la causa de todas las vicisitudes que ha padecido la obra de empedrar la Rambla por allá cerca de los Estudios? Respondo. Yo no sé la causa, sé que ha durado esa obra un año y medio, que se ha interrumpido tres veces, que ha continuado despues, y que hoy está parada, y volverán á ella porque se ha dejado allí una montaña de piedras, que si hoy sirve pa-

ra que alguno se rompa una pierna, mañana puede servir para otra cosa.

¿Porqué no se han trasladado los presos á la cárcel nueva? Respondo. Porqué todavía están en la antigua.

¿Qué se hará de la cárcel vieja cuando se haya sacado de allí á los presos? Respondo que una cosa ú otra.

¿En qué estamos de pescadería panóptica? Digo que estamos como el año ocho, y que no valia la pena de preguntarlo porque á la vista está.

¿Qué será lo de Muñagorri? Allá lo veredes, dijo Agrages.

¿Qué se sabe de la frontera? Respondo que Mr. Molé movido de ese amor simpático que nos profesa ha dado la milésima, ducentésima, trigésima séptima orden de que nadie introduzca pertrechos de guerra en España, y desde hoy en mas los carlistas tienen que vivir y hacer la guerra con solos los recursos del pais. En esto sucede como en lo de jugar al *bolit* se prohíbe, se vuelve á prohibir, y se juega y se vuelve á jugar, y se vacian ojos, y se sigue jugando.

¿Y la Inglaterra? Ha cooperado para que reconociera á la Reina de España el Sultan Mahamud, que es hombre de reformas, y que tiene simpatías por los que profesan ideas de libertad.

¿Y V. señor Aben-Abulema que opina? Opino que esto tendrá un resultado ú otro.

Se lamenta un devoto padre de familias de que habiendo ofrecido por una docena de rosarios mas precio que ningun otro comprador, no pudo llevarse los á su casa, aunque la venta se hacia en pública subasta. Ello es cosa terrible, pero ¿qué quiere V.? Yo no compro ni vendo por consiguiente no sé en qué esto puede consistir, pero si asi sucede, lo que menos importa es saber la causa. Apuesto á que hay hombre capaz de figurarse donde eso ha sucedido.

No habia mas preguntas, porque segun decia la carta querian los junteros dijérir mejor algunas otras especiotas antes de formar su interrogatorio. Cuidado con que Vds. pregunten, sobre todo en cosas de gobierno, porque podrá suceder muy bien que no le dé la gana de contestar á Vds. á su enfadadísimo

Aben-Abulema.

El 16 de diciembre llegó á Roma con numeroso séquito el gran Duque Alejandro hijo mayor del Emperador de Rusia y heredero del trono. El príncipe se apeó en el palacio Odescalchi, que habita el príncipe Potemkin enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Rusia cerca la Santa Sede. Al dia siguiente el jóven príncipe fué al Vaticano á visitar Su Santidad, quien le recibió con las consideraciones debidas á su rango.

Asimismo recibió á M. Dupuch, arzobispo de Argel llegado á esta ciudad

el 14 de diciembre. Este manifestó á S. S. los planes que cuenta poner en obra para la propagacion de la fé en el territorio de Argel. Segun se dice saldrá de aqui á los primeros dias de diciembre con direccion á Toulon y se embarcará alli para Argel.

Hemos recibido una noticia de Italia que no dudamos interesará en sumo grado á los amantes de las ciencias y de las artes. Se va á reorganizar en Milan el Instituto Real, fundado por Napoleon y del que apenas quedaba resto alguno. Ha llegado ya la Real orden del Emperador Fernando.

Se compondrá de veinte miembros retribuidos, veinte sin retribucion alguna y un número indeterminado de socios honorarios y correspondientes. Estos son los nombres que la opinion pública de Milan designa como primeros que deben ser inscritos en la lista. A su cabeza se halla el grande Manzoni, el conde Litta autor del libro titulado *Las familias ilustres de Italia*, el astrónomo Carlini; Cattaneo director del museo numismático; Landonio presidente de la Academia de Bellas Artes; de Kramer y el padre Octavio, químicos; los profesores Configliachi, Belli, Bordoni, Panizza, Balsamo-Crivelli, Rovida, Brugnattelli, Mariannini. Es probable que el Instituto de Milan escogerá en seguida socios y correspondientes entre los miembros mas distinguidos del Instituto de Francia.

Esta reorganizacion se ha recibido en Italia como una nueva prenda y garantía de paz.

Un fabricante de paraguas en Lóndres, William Laon compareció delante la corte de deudores insolventes de Lóndres pidiendo ser absuelto de sus deudas y atribuyendo la causa de *insolvenia* á los *Omnibus* que segun él habian arruinado enteramente su comercio. La corte hizo justicia á su demanda.

Se han impreso en Paris durante 1838, 6603 obras francesas, latinas, griegas, italianas, alemanas, inglesas, polacas, españolas, portuguesas, etc.

976 estampas grabadas ó litográficas.

183 planos y cartas geográficas.

En fin, mas de 1000 obras de música.

Copiamos del periódico inglés el *Times* el siguiente estado general de las fuerzas del Rey de Lahore, Runjeet-Singh: "Cañones en diferentes fuertes, 108; id. de artilleria á caballo, 58; id. de artilleria á pié, 135. Total de cañones, 301. Morteros, 9; piezas montadas sobre camellos, 314. Caballeria regular, 5200 hombres. Id. irregular 43.300. Infanteria regular, 6000. Id. irregular, 17.000. Guardias del Rey, 1500. Total general del Ejército, 73.000 hombres. La legion francesa de caballeria ha sido formada por el general Allard, su uniforme es azul con vueltas encarnadas, está armada con lanzas polonesas, sables y pistolas. Su organizacion es como la de los lanceros franceses. Los hombres que componen este cuerpo son muy adictos al general Allard. Estas tropas no necesitan sino de algunos buenos oficiales europeos para ser tan buenas como nuestra mejor caballeria inglesa.

La infanteria regular bajo las órdenes del general Ventura está tambien

organizada segun el sistema francés, y casi todas las voces de mando se dan en esta lengua. Los soldados llevan fusil con bayonetas. Todas estas tropas están bien vestidas y exactamente pagadas. La guardia personal de Runjeet-Singh, es una especie de legion de honor.—Los individuos que la componen van con vestidos magníficos y llevan ricas armaduras, siendo lo mas escogido del ejército. Su uniforme encarnado, las plumas de Garza real que adornan su casco, su aspecto marcial y su aire guerrero son verdaderamente imponentes.

MINERALOGIA.

Esriben lo que sigue de Odesa (Rusia) fecha 12 de diciembre.

M. Koulchyne, encargado por el gobierno general de la Pequeña Rusia de buscar si existen minas de carbon de piedra en la Ukraina acaba de descubrir una de muy abundante cerca del pueblo de Stilla, situado en el distrito de Soulie-Tally y á 180 verstas (36 leguas francesas) de la ciudad de Alexandrorost, sobre el Dnieper. El carbon de esta mina ha sido reconocido muy bueno para calentar las calderas de vapor y podrá ser transportado fácilmente á los puertos del mar de Azof, por la via del Don; y á Odesa por la del Dnieper y la ciudad de Kerson.

El gobernador general de la pequeña Rusia, en la exposicion que ha hecho con este motivo al Emperador propone á S. M. I. hacer explotar la mina cerca de Stilla á cuenta del gobierno, y destinar una parte de sus productos para proveer los buques de vapor del Estado que navegan en el mar de Azof y en el mar Negro.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda seccion.—Circular.

Para la buena administracion del Estado es siempre indispensable que en la recaudacion de sus rentas y contribuciones se proceda con todo el vigor y exactitud compatibles con la equidad y menor molestia de los contribuyentes: que en la distribucion de los caudales públicos no se cometan ni toleren desigualdades arbitrarias, interesadas preferencias, abusos ni ilegalidades de ningun género: y finalmente que la cuenta de los rendimientos de todos los tributos y de su inversion se lleve con claridad, y á los debidos plazos se presente sin dilaciones, perjudiciales siempre en último resultado. La observancia de estos principios en todos tiempos conveniente, llega á ser de necesidad imperiosa cuando en circunstancias graves como las presentes no bastan los ingresos del tesoro para cubrir sus atenciones mas precisas, y es forzoso apelar á recursos y contribuciones extraordinarias, de que no seria lícito echar mano sin sacar antes de las ordinarias todo el partido posible segun su clase y naturaleza. Tal es el principal deber de los empleados á quienes se halla confiada la administracion de la Hacienda pública, y para cuyo puntual desempeño S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Las direcciones generales de todas las rentas del Estado, los intendentes y demas gefes administrativos de las provincias, y todos los empleados en la recaudacion, dedicarán todo su esfuerzo al aumento de los productos con toda la eficacia y energia.

Art. 2.º Para ello promoverán eficazmente la cobranza de todos los atra-

sos de las rentas, contribuciones y derechos del Estado; el ingreso de todas las contribuciones de cuota fija que vayan venciendo en los plazos establecidos, y el mayor rendimiento de todas las contribuciones é impuestos de producto eventual, conforme á las leyes, instrucciones y órdenes vigentes.

Art. 3.º Responderán gradualmente del desempeño de estos objetos los empleados en la administracion, quedando sujetos, segun los casos y motivos, á las penas de suspension ó separacion de sus respectivos destinos los que desatiendan la cobranza de lo atrasado, no verifiquen la de lo corriente, ó no aumenten los valores de las rentas de estanco, y de todos los ramos no sujetos á cuota fija hasta el grado de que sean susceptibles.

Art. 4.º Los intendentes acordarán la suspension de los empleados que resultaren merecedores de esta pena, dando cuenta á la direccion respectiva para que solicite la Real aprobacion, y las direcciones la aplicarán en todo el reino con la mayor severidad y justicia.

Art. 5.º Para proponer la pena de separacion formarán los intendentes, cada uno en su provincia, y las direcciones harán formar en todas las del reino expedientes breves gubernativos, donde se justifiquen los motivos de la providencia, que se consultará al gobierno de S. M. antes de llevarla á efecto.

Art. 6.º Las direcciones y los intendentes pondrán igualmente las recompensas á que juzguen acreedores á los empleados que sobresalgan en su conducta por los aumentos de la recaudacion, y parte que hayan tenido en el logro de ellos, y se publicarán en la Gaceta sus nombres y las recompensas que obtuvieren.

Lo mismo se ejecutará con los de aquellos empleados á quienes se aplique la pena de suspension ó separacion conforme á los tres artículos precedentes.

Art. 7.º Las direcciones darán parte al ministerio en fin de cada mes de la recaudacion del anterior por medio de estados que formará la contaduría general de Valores en cuanto á los ramos que interviene directamente, y las contadurías especiales respecto de aquellos que tienen á su cargo.

Art. 8.º Estos estados darán á conocer por provincias:

1.º En cuanto á atrasos y contribuciones corrientes, lo que resultó por cobrar en fin del mes precedente, lo que se cobró en el del estado respectivo, y lo que resulte por cobrar para el siguiente.

2.º En cuanto á rentas y ramos de producto eventual, los productos de cada una de ellas en el mes á que corresponda el estado, los obtenidos en igual mes del año precedente, y el aumento ó disminucion experimentados en cada renta y ramo en cada provincia.

Art. 9.º La contaduría general de Valores, la de Distribucion y las de los ramos especiales cuidarán eficazísimamente de que las oficinas de provincia dependientes de su autoridad formen y les remitan con toda puntualidad en las épocas prevenidas en las Reales instrucciones, órdenes y disposiciones vigentes, todos los estados, cuentas y documentos que deban remitirles relativamente á la recaudacion y distribucion de la Hacienda pública, sin consentir en esta parte disimulo ni tolerancia de ninguna clase ni por ningun motivo.

Art. 10. Los intendentes en sus provincias respectivas cuidarán de que las oficinas de estas desempeñen puntualmente sus deberes en la parte de que trata el artículo anterior, y concurrirán al logro del resultado necesario con cuantas disposiciones estén al alcance de su celo y autoridad.

Art. 11. Lo dispuesto respecto á penas y recompensas para los empleados en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º es aplicable á las infracciones y cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º, correspondiendo á las contadurías generales lo que en aquellos se atribuye á las direcciones, y siendo obligacion de las mismas contadurías dar parte mensual al ministerio de la puntualidad ó del atraso con que en cada provincia y oficina subalterna se cumpla el deber de la formacion y remesa de estados, cuentas y documentos.

Art. 12. Los intendentes que dispongan, y los contadores que intervengan cualquier clase de pago en que se contravenga á lo prevenido por instrucciones y Reales órdenes vigentes, incurrirán en la pena de separacion, que les será aplicada irremisiblemente, proponiéndola bajo su responsabilidad personal los contadores generales de Valores y Distribucion, con presencia de los estados, cuentas y documentos que se reunen en sus oficinas mensualmente.

Art. 13. En igual pena incurrirán los intendentes y contadores, y en igual responsabilidad los contadores generales, cuando en el pago de las consignaciones corrientes y en el de las libranzas de las direcciones recaudadoras ó de la direccion general del tesoro público, se falte al orden riguroso de su vencimiento, ó al de antigüedad de las fechas de su expedicion, si la del vencimiento fuese igual, y no hubiese fondos suficientes para satisfacerlas todas á la vez.

Art. 14. Del caso prevenido en el art. 12 se exceptúan aquellos pagos, que los intendentes se vean precisados á disponer para atenciones perentorias del servicio militar, cuando les conste que estas se hallan comprendidas en el presupuesto de guerra, y que el importe de aquellos debe ser cargado al mismo; pero cuidando de que para tales pagos preceda excitacion urgente del jefe ó autoridad de guerra, y la intervencion del ministro de Hacienda militar de la provincia.

Art. 15. Dentro del mes de enero inmediato se formará y enviará por los intendentes de provincia á este Ministerio una relacion de todos los pagos hechos por las respectivas tesorerías á individuos y clases militares, y en equivalencia de cuyo importe no haya expedido aun la administracion militar las correspondientes cartas de pago, expresando con distincion el importe de los documentos ya pasados á la misma para este fin, y el de los que aun se hallen en dichas tesorerías. Respecto de estos últimos se indicarán ademas las razones por que no se haya verificado el pase.

Art. 16. Los intendentes, jefes y empleados de la administracion de la Hacienda pública en las provincias, resistirán con firme pero prudente energía toda invasion ilegal ó usurpacion de las facultades y atribuciones que les competen, intentada por cualquiera autoridad, jefe ó corporacion de otro ramo, debiendo ceder su puesto antes que concurrir con su tolerancia en él á la perpetracion del exceso.

Art. 17. Se exceptúan de esta regla general los casos previstos en el artículo 14, y las disposiciones que acordaren los generales en jefe de los ejércitos con autorizacion ó consentimiento del Gobierno de S. M., para asegurar la subsistencia de estos en ocasiones extraordinarias de apuro que no dieren tiempo á aguardar la necesaria Real resoluciou.

Art. 18. La contaduría general de Valores, la de Distribucion y las de ramos especiales remitirán á este ministerio dentro del inmediato mes de ene-

ro un estado demostrativo de las libranzas pendientes de pago en fin del presente año; y todos los meses dirigirán asimismo estados de las libranzas que quedaron pendientes en fin del anterior, de las giradas en aquel á que corresponda el estado, de las satisfechas en el discurso del mismo, y de las que en fin de él quedan sin pagar; datos indispensables para saber todos los meses la alta, baja y totalidad de la deuda flotante de tesorería.

Art. 19. Las mismas contadurías generales cuidarán de pasar á las de provincia avisos puntuales de todas las libranzas sobre totales, líquidos ó ramos particulares que se anulen por cambio que se hiciere de ellas con otras, ó por su admisión en negociaciones ó en venta de edificios de conventos, ó por cualquiera otro motivo, á fin de que en dichas oficinas de provincia no se consideren pendientes de pago, libranzas que de hecho se hallan fuera de la circulación.

Art. 20. La contaduría general de Distribución está encargada de promover y reclamar de la dirección general del Tesoro público la recaudación de los fondos, que deban ingresar en el directamente por resultado y obligaciones de contratos ó negociaciones pendientes, ó por cualquier otro título legítimo, dando parte al ministerio cuando fuere necesario ó conveniente para hacer efectivas tales reclamaciones.

Art. 21. La misma contaduría general continuará remitiendo mensualmente al ministerio estados generales de la distribución verificada en la tesorería de corte y en las de las provincias con aplicación á cada uno de los presupuestos; y además otros estados demostrativos de la situación de la cuenta de cada presupuesto en fin de cada mes, y de la de cada una de las clases de los presupuestos de Hacienda y Gracia y Justicia cuyo pormenor interviene la propia contaduría general.

Art. 22. En el cumplimiento puntual de todas estas disposiciones espera S. M. que los gefes y empleados del ramo de Hacienda darán las pruebas de celo, energía y patriotismo á que están obligados y reclaman tantas y tan justas consideraciones, y que serán mas las veces en que tendrá S. M. la satisfacción de ejercer su augusta prerrogativa de recompensar el verdadero mérito, que aquellas en que se vea precisada á aprobar la aplicación de penas en utilidad del servicio público, y para castigo de la tibieza, omisiones y defectos que no es posible dejar impunes.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1838.—Pío Pita.

Valencia 6 de enero.

Orden general del 6 de enero de 1839.

Debiendo de celebrarse mañana consejo de guerra de Sres. oficiales generales, bajo mi presidencia, para ver y fallar el proceso contra el coronel don Antonio Buil y el comandante D. Juan Orell, encausados sobre el embarque que debió verificarse en Castellón del batallón de Saboya: asistirán como vocales el Excmo. Sr. mariscal de campo D. Casimiro Valdés y los brigadieres D. Pablo Casamayor, D. Pedro García Navarro, D. Francisco Cayet, D. Joaquín Alvisi y D. Luis Sarastie.

La misa del Espíritu Santo se dirá á las diez por el párroco castrense en

la iglesia parroquial de San Esteban. Los señores oficiales y cadetes francos de servicio asistirán á la lectura del proceso con arreglo á ordenanza. Valencia 6 de enero de 1839. = El general segundo cabo interino, Narciso Lopez.

ACTOS ADMINISTRATIVOS.

D. Antonio Mauri, caballero de las órdenes militares de S. Fernando y S. Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra; Brigadier de Infanteria, Teniente de Rey de esta plaza, y Gobernador militar interino de la misma y su corregimiedto.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Principado y en Gefe de su Ejército, se ha servido autorizarme para que conforme á sus superiores instrucciones perfeccione el importante servicio de bagajes, con arreglo al método que se seguia anteriormente en este gobierno, por haber acreditado la esperiencia ser el mas á propósito para obtener con la prontitud conveniente los bagajes que se necesitan para objetos del servicio.

A fin de cumplir debidamente las órdenes de S. E. dirigidas al bien del país, y á establecer en todos los ramos de la administracion publica sólidos principios de justicia y equidad, es indispensable fijar la base positiva que comprenda una noticia exacta de los obligados á contribuir con esta carga. Los padrones que actualmente rigen necesitan rectificacion, segun informes que me han dado los prohombres de los gremios de esta Ciudad, con cuya operacion y planteado el sistema que S. E. ha prescrito, se logrará afianzar la perfecta igualdad en los repartos, la prontitud en el servicio, é impedir que las consecuencias del dolo, mala fé y de los abusos solo pesen sobre los honrados contribuyentes. Al efecto, en uso de dicha superior autorizacion, he acordado que mañana se dé principio á la formacion de nuevos padrones en la Secretaría de este Gobierno sita en la Rambla de Sta. Mónica, segundo piso de la casa de March de Reus concluyéndola en el preciso término de tres dias, á cuyo fin, estarán presentes los prohombres de los gremios de esta Ciudad desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y en su consecuencia PREVENGO á todos los vecinos de la misma ciudad, su territorio y barrios extramuros, que tengan caballerias mayores, menores, galeras, carros, tartanas y demas especies de carruages, que en el plazo y horas prefijados, los denuncien en dicha secretaria mediante la presentacion de una papeleta, en que tambien se espresé el número de la casa, calle, isla, barrio y cuartel donde habitan.

Hallándose ya á cargo de los espresados prohombres el señalamiento del servicio de bagages deben todas las personas afectas á él, al recibir sus papeletas de nombramiento, comparecer puntualmente con los carruages, caballerias y acémilas que les detallan al sitio y hora que se señale; quedando comprendidas en esta medida no solo los que por haber mudado de domicilio ú habitacion sin avisarlo á este Gobierno, no recibiesen á tiempo la orden, si que tambien los que no diesen igual aviso, cuando muriere ó enfermase alguna caballeria, ó la enagenasen. Todos los sugetos no agremiados que tienen carruages, caballerias y acémilas, quedan distribuidos como agregados á los gremios para este servicio, y obligados á prestarlo cuando fueren avisados por los respectivos prohombres bajo las circunstancias espresadas.

Para evitar las ocultaciones fraudulentas en perjuicio del servicio y de los contribuyentes á él, se ha servido S. E. disponer que se imponga la multa de 320 rs. vn. por cada caballería que deje de manifestarse en el término referido, pasado el cual, se exigirá irremisiblemente, entregando la tercera parte al denunciador, y de las dos restantes se llevará una cuenta exacta á este Gobierno, que será comprobada con las papeletas de los prohombres para aplicar su producto, segun S. E. tenga por conveniente. Igual multa de 320 reales vn. y con la misma aplicacion, se exigirá por cada caballería que nombra da para el servicio de bagage no estuviese con puntualidad en el sitio y hora que se designe, á mas de satisfacer tambien su dueño inmediatamente todo el coste del que le substituya en el servicio.

Con el fin de que el público tenga noticia de los que contribuyen con esta carga: que el que se halle con datos ciertos para la rectificacion del padron los proporcione, y los que consideren justa alguna enmienda puedan hacer la debida reclamacion, estará aquel de manifesto en los lugares acostumbrados y en la Secretaria de este Gobierno; esperando que bien persuadido este ilustrado vecindario de que el anhelo del Excmo. Sr. General en gefe, es consolidar el mejor orden y equidad en este importante ramo, contribuirá á él con su acreditada justificacion, sin necesidad del menor apremio.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se espide el presente en Barcelona á 13 de enero de 1839.—Antonio Mauri.

ANUNCIOS JUDICIALES.

En virtud de providencia de D. Luis de Collantes y Bustamante, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido dada en cuatro de los corrientes á consecuencia de un pedimento presentado por D. Manuel Armengol y Garcia, vecino y del comercio de dicha ciudad como á legitimo administrador de los bienes de su causante Doña Teresa Puig y Grau en méritos de la instancia que promovió contra la viuda de Juan Sastre, sobre presentacion al Juzgado de los títulos primordiales de una casa sita en la calle de Agullers y de las Trompetas señalada de núm. 5, propia que fué de Don Miguel Grau y Font, hijo y heredero de D. Antonio Pablo Grau, y en su renitencia substanciado sobre habilitacion de una segunda copia de ellos por primera: Se dice, cita y emplaza á la indicada viuda é hijos de Juan Sastre, ó á los que deriven derecho del Presbítero D. Pablo Pons y Pons, beneficiado que fué de la parroquial iglesia de Santa Maria del Mar de dicha ciudad, para que por sí ó por medio de legitimo procurador que lo represente con poder bastante, comparezcan dentro el término de un mes contadero desde el dia siguiente al de su publicacion á usar de su derecho en méritos de los referidos autos y usar del traslado que de ellos se les ha concedido, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se entenderán las notificaciones que ocurran en rebeldía con los estrados del Juzgado parándoles el perjuicio que haya lugar. Barcelona 11 de enero de 1839. — Salvador Fochs y Broquetas, escribano.

En virtud de providencia de D. Luis de Collantes y Bustamante, Juez primero de primera instancia de la presente ciudad de Barcelona y su partido dada en el dia 3 del último diciembre al pie de un pedimento presentado por D. Francisco Javier de Torres, apoderado del comisionado principal de

Arbitrios de Amortizacion de esta provincia acusando la rebeldia á D. Buena-ventura Torner, herederos y sucesores de Juan Giral y Cayetano Torrents, por no haber comparecido por si ni por medio de procurador con poder bastante, sin embargo de haberseles llamado con fecha de 12 de junio de 1837 en méritos de los autos seguidos entre el P. Prior y convento de nuestra Señora de las Mercedes de la misma ciudad contra Teresa Oliveros y otros: Se hace saber á los consortes Martin y Francisca Carreras, y á los referidos Don Buenaventura Torner, herederos y sucesores de Juan Giral y Cayetano Torrents, que no compareciendo por si ó por medio de legitimo procurador que los represente con poder bastante en los indicados autos dentro el término de tercero dia contadero desde el de su publicacion á deducir del derecho que crean tener en los mismos, se harán las notificaciones que ocurran en su rebeldia en los estrados del Juzgado parándoles el perjuicio que haya lugar. Barcelona 11 de enero de 1839. — Salvador Fochs y Broquetas, escribano.

En virtud de lo dispuesto por el señor D. José Cuenca, Juez tercero de primera instancia de esta ciudad y su partido con providencia de 22 de diciembre del año último pasado, en méritos de la causa que los albaceas testamentarios del difunto D. Pablo Minguell, presbítero beneficiado de la iglesia de la Seo de Manresa, siguen contra Gabriel Minguell, vecino de la presente ciudad, se previene á D. Mariano Giral tambien beneficiado de dicha iglesia, cuyo paradero se ignora, que dentro el preciso término de treinta dias se presente en el despacho del infraescrito escribano, sito en la calle de Patitxol, núm. 12, cuarto principal, á fin de que pueda notificarsele lo mandado, ó que habilite al efecto persona legitimamente autorizada con poder bastante, pues otramte se le dará por notificado y procederá en su rebeldia á lo que haya lugar. Barcelona 7 de enero de 1839. — Manuel Rafart, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUBASTAS.

Mañana martes á las nueve y media de ella, en el segundo piso de la casa que habita el corredor Juan Santasusagna, frente la Lonja, se principiará y continuará á las tres de su tarde y demas dias hasta su conclusion, la venta en pública subasta de una gran partida de géneros como son paños, merinos, lisos y labrados, cúbicas, pelos de cabra, driles y otros generos de varias clases.

NACIONAL LOTERÍA MODERNA.

Mañana 15 del corriente se cierra el despacho de los billetes del sorteo primero de este mes que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 del mismo.

PORTE ECONOMICA.

DIETA.

Una de 40 cargas de carbon de San Felio á 89 la arroba el de encina y á 28 cuartos el de arranque, en la playa y monton del patron Lorenzo Bosch. — Otra de 40 cargas de idem de idem á idem, en el monton del patron José Senti. — Otra de 40 cargas de idem de idem en el monton del patron José Sicards. — Otra de 40 cargas de idem de Malgrat á idem, en el monton del patron Juan Pablo Garriga: concluirán mañana.

Congreso de Verona.—Guerra de España. Negociaciones: colonias Españolas; por M. de Chateaubriand traducida, anotada y aumentada por D. Joaquín Francisco Campuzano. Introduccion (1) El interes de mi Patria, móvil constante de mis acciones, me ha impulsado á traducir estas Memorias, que son visiblemente la expresion del desquite de vanidad de un hombre público que no pudiendo ya hacer papel, quiere acreditarse de haber figurado, ambicionando mas pasar á la posteridad como un político inmoral, que como un poeta cristiano. De su indiscrecion podemos sacar partido los españoles, pues sus Memorias son un espejo en que debe mirarse todo el que abrigue en su corazon sentimientos de nacionalidad, para aprovechar las lecciones de la esperiencia, y no esponerse hoy á un tratamiento semejante al que esperimentó la nacion en la época á que se refieren. No porque las circunstancias sean otras nos debemos lisongear de que no quepa en 1839 una combinacion semejante á la de 1823. Podrá no ser igual en el modo á la de la época pasada; pero los españoles debemos temer los efectos del sistema muy arraigado y constante de la santa alianza. Unámonos si no queremos ser victimas de una astuciosa política. Con el fin de abrir mas los ojos á mis compatriotas he añadido á los documentos que acompañan al original la traduccion de otros dos muy notables, y propios para conocer el espíritu y la conducta de los gobiernos que sostienen al principio del poder absoluto. El 1.º es la declaracion firmada en el congreso de Troppau por los plenipotenciarios de Austria, Prusia y Rusia. El 2.º el tratado secreto de Verona, que aunque no está reconocido por auténtico, puede decirse de él *si non è vero è ben trovato*. Acompañarán además en su debido lugar algunas notas que han parecido indispensables para la rectificacion de ciertos hechos, ó para la mejor inteligencia del texto, sin estenderlas al exámen de las doctrinas y principios del autor que, como extranjero y poeta, considera nuestras cosas de una manera original, y las presenta bajo el aspecto que conviene á sus fines, bien manifestos en la advertencia con que encabeza su obra. Téngase, en fin, presente para disimular los defectos de la traduccion, la dificultad de seguir el autor en los rápidos vuelos de su brillante imaginacion. Esta obra constará de 2 tomos en 4.º, de 400 á 500 páginas cada uno, de papel fino y esmerada impresion. Su publicacion se hará en 12 cuadernos, unos de mayor y otros de menor estension, por no cortar sus capitulos. El precio de suscripcion será de cuatro reales cada cuaderno. Si alguno quisiese adelantar el importe del primer tomo ó de toda la obra, no pagará mas que 20 reales por cada tomo. Se suscribe en Barcelona en la libreria de Piferrer. Nota. — El mismo Impresor y Editor de esta obra se constituye responsable de las cantidades que se anticipen por la suscripcion.

La Religion. Periodico filosófico, histórico y literario. *Tomo V.* num. 33 mes de enero de 1839. Contiene las materias siguientes. — Ojeada rápida sobre el estudio de la ciencia religiosa considerado en toda su estension. — *Párrocos.* — Instruccion del Sr. obispo de Poitiers á los sacerdotes de su diócesis recientemente ordenados. — *La Redencion:* traduccion de una poesia de

(1) Al publicar esta obra, el editor ha creído hacer el suficiente elogio de ella presentando como prospecto la introduccion del distinguido traductor con el indice de las materias que comprende.

Voltaire.—Noticias varias. Catedral de Cadiz: programa de las festividades para su consagracion. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento: carta de este al Ilustrisimo Sr. obispo de Cádiz y contestacion de este prelado.—Articlos necrológicos del Sr. Altés, y del P. Dionisio de Barcelona.—Un cardenal que se hizo jesuita.—Observancia del domingo en Inglaterra.—Federico y el Papa: breve diálogo.—Bibliografía: sobre el *Catecismo católico*.

AVISOS.

Por igualdad de nombre se sacó del correo una carta dirigida á D. Manuel Giral del comercio, fecha en Cartagena, acompañando una póliza. En la oficina de este periódico la entregarán á quien acredite ser su dueño.

PERDIDA.

El domingo 13 del corriente se perdió un retrato en miniatura con guarnicion de oro. Se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo á los señores Ayguals Manini y compañía, pórtico Xifré que á mas de las gracias se le gratificará competentemente.

PARTE COMERCIAL.

Buques entrados en Cadiz desde 22 hasta 27 de diciembre.

Dia 22.—Bergantin-goleta español guarda costa Isabel I, de cruzar. Bergantin-goleta id. de 81 toneladas Aurora, capitan D. Jaime Arbona, de Puerto Rico en 57 dias con azucar y otros efectos á D. Antonio Coma. Ademas dos rusos y cinco españoles. Entrarán siete embarcaciones menores españolas de poniente. Al NO. se descubre un buque de cruz, y al S. otro que se discurre ser tartana. Pasó á Sanlúcar un bergantin-goleta ó polacra goleta. Y han salido un ingles y un español.

Dia 23.—Fragata española de 270 toneladas Anibal, capitan D. José Prast, de la Habana y Matanzas en 69 dias con azucar y otros efectos á D. Antonio Canadell. Bergantin-goleta id. de 80 toneladas el Nicolás, alias Dos Amigos, capitan D. Miguel Riera, de Puerto Rico, la Coruña y Santander en 13 dias con cacao y otros efectos á D. Carlos F. A. Uhthoff. Ademas un ingles y seis españoles. Un queche que se discurre ser de America, y seis embarcaciones menores de poniente, españoles. Pasó al Estrecho un bergantin. Y ha salido el vapor español Betis, para Sanlúcar.

Dia 24.—Han entrado un ingles, un portugues y dos españoles. Pasan al Estrecho tres bergantines. Y ha salido el vapor Peninsula, para Sanlúcar y Sevilla.

Dia 25.—Bergantin español de 145 toneladas el Volador, capitan don Juan Tomas de Ugarte, de Santiago de Cuba en 57 dias con azucar y otros efectos á D. Juan José Iriarte. Y una goleta inglesa de Terranova con bacalao. Entrará esta noche un vapor ingles.

Dia 26.—Han entrado un americano, un ingles, y una tartana y un charanguero españoles, de poniente. Pasó al Estrecho un bergantin-goleta, y á Sanlúcar una balandra. Y han salido el bergantin español de 250 toneladas Barceló, capitan D. Manuel Moreno, con vino, aguardiente y otros efectos para el Pacifico con escala en Rio Janeiro. Ademas dos americanos, un ingles y un español.

Dia 27.—Han entrado siete españoles. Y han salido dos ingleses y un español.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Matanzas la velera polacra *Amistad*, forrada en cobre, su acreditado capitán D. Baudilio Pell, saldrá á principios del próximo febrero, y admite cargo y pasajeros: la despachan los Sres. D. Ignacio Flaquer y compañía.

El paquete de vapor español el *Balear* su capitán D. Antonio Sagrera, saldrá de este puerto el miércoles 16 del corriente á las 7 de la mañana para Sitjes, Villanueva, Vendrell, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Gibraltar y Cadiz. Se previene á los señores pasajeros que está destinado todo el día de mañana para dar papeletas. Los encargos y efectos de comercio solo se admitirán hasta las 2 de la tarde del mismo día. Lo despachan los señores Ayguals Manini y compañía calle de Isabel 2.^a pórtico-Xifré.

Para Santiago de Cuba saldrá por todo este mes el bergantín español *Paz*, clavado y forrado en cobre, su capitán D. José Blay, admite un poco de palmeo á flete y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades: se despacha en casa D. José Plandolit, calle de Escudellers Blancs num. 74.

Por todo el corriente mes saldrá para Ponce y Trinidad la polacra española *Venus*, su capitán D. Juan Parés y Moré: la despachan sus consignatarios, los Sres. José Cascante y compañía, calle Cristina, en los bajos de la casa num. 1.

El 19 ó 20 del corriente saldrá para Sevilla directamente la bombardera española *S. Antonio*, patron Juan Salgas, admite palmeo y algun pasajero: se despacha en la bajada de los Leones num. 7.

CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.**De guerra francesa.*

De Alicante en 4 días el bergantín *Le Volage*, de 10 cañones y 85 plazas su comandante Mr. Grassier.

Mercantes españolas.

De Vinaroz, Nules, Villanueva y Vendrell en 12 días el laúd *Divina Pastora*, de 20 toneladas, patron Francisco Mengual con 65 pipas vino.

De la Habana, Matanzas y Cadiz en 97 días la corbeta Anibal, de 270 toneladas, capitán D. José Prats, con 768 cajas azúcar, 60 pacas algodón, 46 trozos de caoba, 6 bocoyes cobre viejo y 50 cocos.

De Corcubión, Cartagena y Tarragona en 34 días el quechemarin *Carmen*, de 38 toneladas, patron José Dominguez, con 44 pipas sardinas.

De Marsella, Port-vendres y Ámbouch en 4 días el vapor *Balear*, de 90 toneladas, capitán D. Antonio Sagrera, con 5 cajas sedería y lanería, 6 cajas máquinas, 1 caja lanería, 1 paquete países para abanicos, 1 carton con blondas, 4 cajas y 1 barril quincalla, 1 caja hilo, 1 de gaza labrada, 1 caja

carton, 1 baleta pañuelos de lanilla, 1 caja juguetes y cristales, 1 bala estambre, 5 cajas cintas de seda, 1 caja mostacilla, 1 barril alfileres, 1 cajoncito agujas para coser, 2 cajas salchichones, 2 cajas vidrios huecos, 1 cajon blondas, 1 baul tafetan, 1 cajon cintas de razo, 1 caja pieles, 2 de vidrios huecos y quincalla, 1 de cintas de gaza, 1 caja y 1 fardito libros en idioma extranjero, 1 caja efectos de cirujía, 18 jaulas gallinas, 1 caja varios efectos, correspondencia y 40 pasajeros.

De Valencia en 3 días el laúd *S. José*, de 38 toneladas, patron José Simó, con 280 sacos arroz, 90 balas lana y 140 carneros.

De Mazarrón y Cartagena en 10 días el laúd *Carmen*, de 15 toneladas, patron Simon Casanovas, con 235 fanegas trigo, 50 quintales almagra, 110 fardos pleita, 80 de lías, 4 sacos harina, 33 quintales cebol, 4 sacos salitre y 4 bultos tierra blanca.

Ademas 19 buques de la costa de esta provincia con vino, aguardiente, jabon, papel, carbon, leña, almendra, harina y pescado fresco.

		Sueldos cuartal.		
ACEITE de Urgel s. c.	á		Maracaibo. N.	6 6á 7
de Tortosa s. c.	á		Trinidad. N.	5 á 5 6
de Sevilla s. c.	28 6á 30		Marañon. N.	3 2á
de Málaga s. c.	28 6á 30		Guayaquil. N.	3 6á 3 8
de Mallorca s. c.	á		Duros quintal.	
ACERO de Triestenúmeros	Libras quintal.		CAFE de Puerto Rico... E.	13 á 14
c, 1, 2 y 3.	13 15á		de la Habana. E.	12 á 13
ALGODON Pernambuco.	Pesos quintal.		Pesetas libra.	
Marañon.	á		CANELA de Holanda 1. ^a E.	10½ á 11½
Dicho de pelo corto.	á		id. 2. ^a	6 á
Nueva Orleans s. c.	19 á 20		Sueldos libra.	
Puerto Rico s. c.	20 á 22		de Manila.	8 6á 8 9
Cuba s. c. N.	20 á 21		Duros quintal.	
ALMENDRA de Esperanza	Libras quintal.		CAÑAMO de Bolonia 1. ^a ..	á 11
s. c.	30 á 31		de 2. ^a	9 á 9½
de Mallorca s. c.	20 á 20½		CERA blanca de la Habana.	30 á 32
			amarilla de id.	á
ANIS del pais s. c.	Duros quintal.		Sueldos libra.	
de Alicante s. c.	12½ á 13		amarilla de Valencia. .	10 3 á 11
			Libras quintal.	
ÑIL flor de Goatemala. .	Pesetas libra.		CUEROS al pelo de Buenos	
de Caracas s. c. E.	8 á 8½		Aires s. c. y peso.	27 á 28
Sobresaliente s. c. . . . A.	6½ á 7		del Brasil.	25 á 26
Cortes s. c.	5½ á 6		dichos salados.	18 á 19
			de Odesa.	
ARROZ de Valencia 1. ^a .	Pesetas quintal.		de la Habana.	24 á 25
de 2. ^a	21½ á 22½		dichos salados.	21 á 22
de Cullera.	20 á 21		de Cuba.	24½ á 25½
			de Puerto Rico.	24 á 25½
			Duros.	
AZAFRAN de la Mancha	Pesetas libra.		DUELAS de Norte América.	70 á 75
s. c.	16 á		Pesetas libra.	
de Aragon.	16 á		GRANA plateada s. c. C. y N	7½ á 8½
			Pesetas cuartera.	
AZUCAR de la Habana .	Libras quintal.		TRIGO del pais.	24 á 25½
surtido ½ y ½ s. c.	á		Galicia.	18½ á 20
blanco s. c.	13 á 14		de Aguilas.	21½ á 22
quebrado s. c.	15 á 16		Xexa de Mahon.	23½ á 25
Cuba surtido ½ y ½ s. c. .	11 á 12		mezclilla de id.	22 á 23
blanco s. c.	11 á 12		Xexa de Mallorca.	25½ á 24½
quebrado s. c.	12 á 13		mezclilla de id.	20 á 21
Trinidad ½ y ½ s. c.	10 á 11		Xexa de Valencia.	á
blanco s. c.	12½ á 13½		id. de Cartagena.	21 á 21½
quebrado s. c.	14½ á 15½		id. de Alicante.	á
Puerto Rico en barril. s. c.	11 5á 11 10		Candeal de Valencia. .	24 á 24½
			id. de Alicante.	22½ á 22¾
BACALAO de Noruega s. c.	Duros quintal.		Trigo fuerte de Sevilla. .	21 á 21½
de Islandia.	6½ á 6½		mezclilla de id. s. c. .	19 á 19½
BECERRILLOS al pelo de			CEBADA.	8½ á 8½
Hamburgo.	á 22		CENTENO.	á 11
de Odesa.	á		Pesetas quintal.	
CACAO Caracas s. c.	Sueldos libra.		HARINA de Castilla 1. ^a .	á 25
	7 6á 9		dicha 2. ^a	21 á 23
			Duros barril	
			Barriles 1. ^a duro barril.	10½ á 10½

PUESTOS A BORDO.

AGUARDIENTES.

PRECIO EN PESOS FUERTES.

Barcelona. Tarragona.

CAMBIOS.

Pipa Holanda de 19½ á 20 gra.	de 36 á 37	de á	Londres 38 1/8 38 1/16.
Id. refinado á 25 grados.....	de 47 á 48	de á	Paris 15 y 95 c. papel.
Id. espíritu 33½ grados.....	de 62 á 63	de á	Marsella
Id. gerezana... id. de 68 cort.s	de 66 á 67	de á	Madrid 1½ p. c. daño nominal.
Id. de 4 cargas anizado sen-			Cádiz 1 id.
cillo de 17 grados.....	de 34½ á 35	de á	Málaga idem.
Id. doble de 19½ grados.....	de 45 á 46	de á	Valencia ¾ id.
Id. id. de 25 grados.....	de á	de á	Zaragoza 2¼ id. nominal.
Id. id. de 27 grados.....	de á	de á	Sevilla
Id. id. de 30 grados.....	de 65 á 66	de á	Alicante
Barriles indios 53 p. c. de			Granada
27½ grados.....	de 8½ á 8¾	de á	Reus
			Tarragona

PRECIO EN PESETAS.

Garrafrones anizado doble de			Títulos del 5 por 100 85½ p.
19½ grados de 28 á 30 en			100 id. nominal.
pipa.....	de 9 á 9½	de á	Vales reales no consolidados
Id. Holanda de 19½ grados....	de 8 á 8½	de á	92 id. id.
Id. espíritu de 35 grados.....	de 11 á 11½	de á	Certificaciones de 5 á 30 mil
			reales de deuda sin interes
			95 id. id.

VINOS.

PRECIO EN PESOS FUERTES.

Tinto de Villanueva para		
América nuevo	de 16 á 17	de á
Id. del Vendrell	de 15 á 16	de á
Id. del Priorato	de 16 á 17	de á
Id. para Montevideo y Buenos-		
Aires en pipa de roble.....	de 19 á 20	de á
Pipa portuguesa de 69 á 70		
corts. para el Brasil.	de 21 á 22	de á
Id. del Vendrell para Cádiz:	de 13 á 14	de á
Id. de id. para Santander y		
Galicia.	de 14 á 15	de á
Id. del Priorato dulce.....	de 18 á 19	de á

SEGUROS.

FLETES.

	Buque na- cional.	Buque es- trangero.
Marañón y costa del Brasil buque nacional 6½ á 7½ 10 p. c. cap.	1½	
buque extranjero 5 á 6 idem.		
Montevideo buque nacional 7½ á 8 idem.	2	
Buenos Ayres idem idem 8 á 8½ idem.	2½	
Burdeos idem.	3	
Inglaterra buque nacional ó ingles 40 á 42 schs. por tonelada		
10 p. c. capa y 3 schelins tonelada de regalo	4½ á 5	
En buque sueco ó danes 38 á 40 idem idem idem.		
Guemesey 38 á 40 idem idem idem.	4	
Holanda 48 á 50 florines corrientes por lastre 10 p. c. capa 3		
florines lastre regalo.	4	
Báltico 72 á 80 idem idem idem segun destino.		
Marsella de á francos pipas 5 p. c. de capa.	4	
Génova de á	1	

E. R. — P. SOLER.